

RE: INFORME INICIAL CONTESTACION DE DEMANDA || MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS || RAD: 2022-00168

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Mar 14/05/2024 7:49

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenos días,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo**.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Enviado: sábado, 11 de mayo de 2024 22:51

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RE: INFORME INICIAL CONTESTACION DE DEMANDA || MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS || RAD: 2022-00168

Cordial saludo, estimadas

Reenvío información suministrada por la Dra. Camila Suarez de AXA, para su conocimiento.

Cordialmente.



gha.com.co

Alexandra Grisales Orozco
Abogada Junior

Email: agrisales@gha.com.co | 324 472 1505

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila SUAREZ CONTRERAS <maria.suarez@axacolpatria.co>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 19:09

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Yasmin Rocio BONILLA BECERRA <yasmin.bonilla@axacolpatria.co>

Asunto: RE: INFORME INICIAL CONTESTACION DE DEMANDA || MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS || RAD: 2022-00168

Estimados buen día,

En atención al correo que antecede, acusamos de recibo contestación, soportes e informe inicial. No obstante, validando en nuestros registros, este asegurado para la póliza 8001066334 vigencia 31/05/2013//30/05/2014, tiene colocación facultativa y estamos en espera de aprobación por parte del reasegurador.

Así las cosas, esperamos enviar carta de asignación de honorarios a la brevedad posible.

Cordial saludo,
MCSC

De: Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>

Enviado el: viernes, 5 de abril de 2024 12:50 a. m.

Para: Maria Camila SUAREZ CONTRERAS <maria.suarez@axacolpatria.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: [EXTERNAL] INFORME INICIAL CONTESTACION DE DEMANDA || MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS || RAD: 2022-00168

Estimada Dra Maria Camila, reciba un cordial saludo,

Atentamente nos permitimos informar que, dentro del proceso de la referencia, el 08 de marzo de 2024 se radicó contestación a la demanda el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Cali en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

De manera que, la contingencia se califica como REMOTA toda vez que de acuerdo con los fundamentos fácticos de la demanda se encuentra acreditada la prescripción derivada del contrato de seguro, y adicionalmente, no obra prueba fehaciente que demuestre la responsabilidad por parte de Fundación Hospital San José de Buga.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad para Clínicas y Hospitales No. 8001066334 cuyo asegurado es Fundación Hospital San José de Buga, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la Póliza tiene una modalidad de cobertura claims made, con una retroactividad desde el 19 de enero del 2009, y una vigencia desde el día 30 de mayo del 2013 hasta el día 30 de mayo del 2014. Existe cobertura temporal teniendo en cuenta que el fallecimiento del señor Pinzón se produjo el día 12 de enero del 2014 (dentro del periodo de vigencia y retroactividad) y que la primera reclamación (audiencia de conciliación) fue realizada el día 19 de noviembre del 2015. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la Responsabilidad Civil Profesional, pretensión que se le endilga al asegurado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse que dentro del presente caso operó la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, y adicionalmente, no existen elementos de prueba contundentes que podrían acreditar la existencia de una responsabilidad civil médica en contra del asegurado. En primer lugar, se configuró el fenómeno extintivo de la prescripción, por cuanto, de acuerdo con los fundamentos fácticos presentados en la demanda, la audiencia de conciliación se realizó el día 19 de noviembre del 2015, hito temporal a partir del cual debe empezar a contarse el término bienal que tenía la Fundación Hospital San José para ejercer la acción en contra de la aseguradora, es decir, hasta el día 19 de noviembre del 2017. No obstante, fue hasta el día 25 de mayo del 2023 cuando se presentó la notificación del llamamiento en garantía en contra de la compañía, lo cual conlleva necesariamente a la configuración de la prescripción ordinaria del contrato de seguro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio.

Adicionalmente, de acuerdo a la historia clínica, se constata que el paciente Pinzón Pérez acudió a la institución médica de manera tardía con 06 días de evolución antes de consultar por primera vez y de 11 días de evolución cuando ingresó a la Fundación Hospital San José de Buga. Así mismo, de acuerdo con lo señalado por la Fundación, se automedicó con antibiótico azitromicina lo cual produce resistencia respecto de la patología presentada. Adicionalmente, al señor Carlos Andrés Pérez Pinzón durante la atención inicial de urgencias y pasados 30 minutos después de su ingreso a la Fundación Hospital San José de Buga, le fueron prescritos y administrados los medicamentos de metilprednisolona, dipirona, linezolid, meropenem, olsetamivir, claritromicina y amantadina; con la finalidad de tratar la neumonía multibolal, la sepsis de origen pulmonar y la sospecha de H1N1. Es decir, el equipo médico demostró una adecuada diligencia en la atención proporcionada al paciente en la Fundación Hospital San José de Buga. Sumado a esto, el Dr. Aymer Fernando Ospina, realiza una toracotomía para drenaje cerrado de forma exitosa y el cual resolvió de forma definitiva el neumotórax que presentaba el paciente. Es decir, se llevaron a cabo valoraciones, exámenes, suministro de medicamentos, y procedimientos de manera eficiente, oportuna, y apropiada. Por lo anterior nos permitimos calificar la contingencia como remota.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un valor de **\$473'986.409**. De acuerdo con lo siguiente:

1. **Lucro cesante:** Se reconoce una suma total de **\$221.581.879**, el cual deberá dividirse entre los señores Martha Liliana Ruiz Pineda, Santiago Pinzón Ruiz y Sebastián Pinzón Ruiz, correspondiéndole a cada uno la suma de \$73'860.626 pesos.
2. **Daño moral:** se reconoce una suma total de **\$205'200.000**. Discriminada así: la suma de 60 smlmv vigentes a la fecha de la notificación del llamamiento en garantía (\$69'600.000 M/cte.) para los señores Martha Liliana Ruiz Pineda, Santiago Pinzón Ruiz y Sebastian Pinzón Ruiz por tener un vínculo en primer grado de consanguineidad con el fallecido. Para cada uno de los demás demandantes no se les reconoce ninguna suma debido a que tienen un vínculo de consanguineidad con el causante. Lo anterior según los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 07 de marzo de 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque y teniendo en cuenta el fallecimiento del señor Pérez Pínzón.
3. **Daño a la vida en relación:** se reconoce una suma total de **\$205'200.000**. Discriminada así: la suma de 60 smlmv vigentes a la fecha de la notificación del llamamiento en garantía (\$69'600.000 M/cte.) para los señores Martha Liliana Ruiz Pineda, Santiago Pinzón Ruiz y Sebastian Pinzón Ruiz por tener un vínculo en primer grado de consanguineidad con el fallecido. Para cada uno de los demás demandantes no se les reconoce ninguna suma debido a que tienen un vínculo de consanguineidad con el causante.

Finalmente, informamos que adjunto al presente correo se remite informe inicial, demanda y auto admisorio, llamamiento en garantía a Axa y el respectivo auto admisorio del llamamiento, y escrito de contestación en representación de la compañía

Cordialmente,



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 20:12

Para: Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>

Asunto: RV: ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN || RV: [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS RAD: 2022-00168-00

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 17:32

Para: Yasmin Rocio BONILLA BECERRA <yasmin.bonilla@axacolpatria.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Natalia Gómez Córdoba <secretaria@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; Juan David Vergara Melo <jyvergara@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: ACEPTACIÓN ASIGNACIÓN || RV: [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS RAD: 2022-00168-00

Estimada Dra. Bonilla, muy buenas tardes,

Amablemente acusamos recibido. Agradecemos la confianza depositada y confirmamos disponibilidad para atender el presente litigio en representación de los intereses de la compañía.

Precisamos que el llamamiento en garantía por medio del cual se vincula a AXA ya fue admitido y notificado personalmente a la Compañía el **07 de febrero del 2024**, por lo que ingresamos en nuestros registros y con la mayor brevedad enviaremos la respectiva solicitud de antecedentes, habida cuenta que el término para contestar fenece el 08 de marzo del 2024 (contando los dos días de la Ley 2213 del 2022).

Confirmamos que el proceso se encuentra en el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la radicación 760013103018-**2022-00168-00**.

Quedamos atentos al envío del poder, agradeciendo que este sea remitido a notificaciones@gha.com.co

Muchas gracias, siempre cordial,

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ

COORDINADORA REGIONAL SUR

OCCIDENTE

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 311 388 8049

dmunoz@gha.com.coGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 15:56

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS RAD: 2022-00168-00

**PAOLA ANDREA
ASTUDILLO OSORIO**

ABOGADA JUNIOR

INFORMES

+57 321 625 25 60

pastudillo@gha.com.coGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Yasmin Rocío BONILLA BECERRA <yasmin.bonilla@axacolpatria.co>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 15:55

Para: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Asunto: RV: [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS RAD: 2022-00168-00

Buen día Doctora,

No suele recibir correos electrónicos de yasmin.bonilla@axacolpatria.co. [Por qué esto es importante](#)

De acuerdo con nuestra conversación remito asignación de proceso para proceder con la correspondiente contestación.

Quedo al pendiente de sus valiosos comentarios y confirmación de disponibilidad para proceder con el poder
Saludos

Cordialmente,



Yasmin Rocio Bonilla Becerra

Abogada I Procesos Judiciales VID BTA
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Cra. 7 No. 24-89 Torre Colpatria
Bogota - Colombia

www.axacolpatria.co



De: Amanda SOTO RODRIGUEZ <amanda.soto@axacolpatria.co>

Enviado el: jueves, 8 de febrero de 2024 10:20 a. m.

Para: Yasmin Rocio BONILLA BECERRA <yasmin.bonilla@axacolpatria.co>

CC: Karen Alexandra QUIÑONEZ OCHOA <karen.quinonez@axacolpatria.co>

Asunto: RV: [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS RAD: 2022-00168-00

Citacion

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los demandados FUNDACIÓN HOSPITAL "SAN JORGE" DE BUGA, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA EN LIQUIDACIÓN y el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial se notificaron por aviso y personalmente dentro del presente asunto, según se observa en constancia de notificación visible en los archivos 017, 018 y 023 del expediente web y dentro de la oportunidad procesal allegaron contestaciones de la demanda, propusieron excepciones de fondo así mismo objeción al juramento estimatorio formulado por el demandado COOMEVA y la llamada en garantía LA PREVISORA, por lo que pasa al Despacho el presente expediente para su revisión. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 15 enero de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 033/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicación: **760013103018-2022-00168-00**
Demandante: **MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS**
Demandados: **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las constancias de notificación realizadas a la parte demandada¹, las cuales se encuentran ajustadas a derecho, los tres demandados se tendrán por notificados y sus contestaciones al haberse formulado en oportunidad.

Por otra parte, se admitirá el llamamiento en garantía realizado en contra de SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para lo cual se ordena su notificación y traslado, en los términos del art. 64 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Respecto al demandado **CLINICA ORIENTE S.A.S.** siendo procedente la solicitud elevada por la parte demandante al no contar con dirección física que reciba la comunicación, se ORDENA su emplazamiento, en la forma prevista por el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas al prenombrado demandado. sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que la prenombrada sociedad cuenta con correo electrónico para notificaciones albeiro.osorio@hotmail.com conforme da cuenta el certificado de existencia y representación legal – aunque no cuenta con renovación de matrícula mercantil- también se exhorta a la parte demandante para que intente la comunicación de que trata la ley 2213 de 2022 y en caso de que no sea de recibo, se nombrará curador ad litem vencido el término del emplazamiento.

-----Mensaje original-----

De: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado el: miércoles, 7 de febrero de 2024 7:54 a. m.

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Asunto: [EXTERNAL] NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022 - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARTHA LILIANA RUÍZ PINEDA Y OTROS vs. FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y OTROS RAD: 2022-00168-00

[PRECAUCIÓN:] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

AVISO:

• Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a

su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.